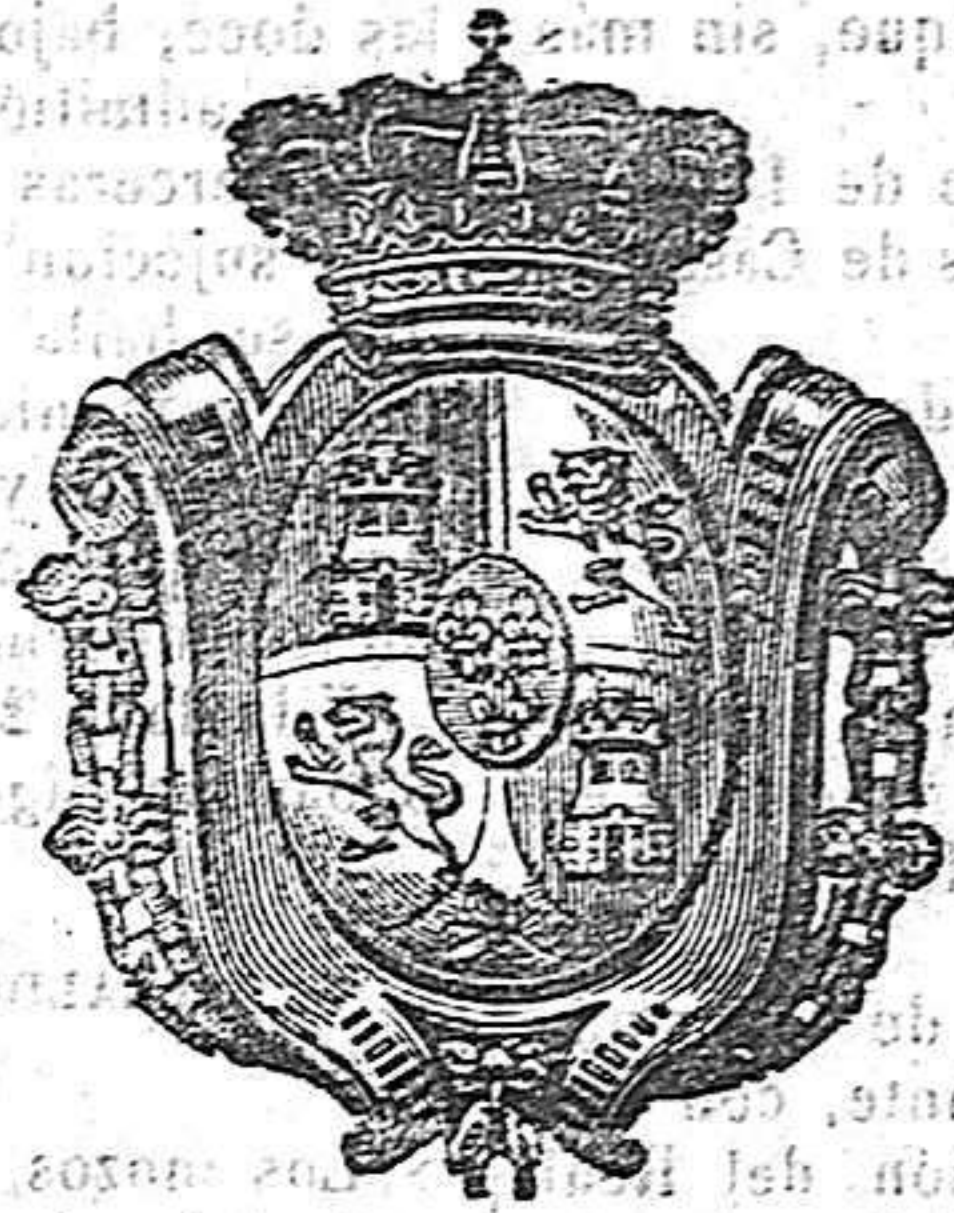


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días (excepto los lunes y siguientes Jueves, Santos, Corpus Christi y el de la Ascensión).

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 23 de Enero)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que D. Juan Fernández Barquín promovió ante el referido Juzgado demanda ordinaria de menor cuantía, solicitando se condenase al Ayuntamiento de Ramales al pago de 750 pesetas que alegaba adeudarle dicha Corporación por haber formado el demandante las Ordenanzas municipales de aquel término:

Que estando sustanciándose el juicio, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que en la sustanciación del incidente de competencia en el Juzgado dejó de citarse para la vista del mismo al Ministerio fiscal:

Que el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción; y como el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»: Considerando:

- 1.º Que al sustanciarse en el Juzgado el incidente de competencia no se citó para la vista del mismo al Ministerio fiscal;
- 2.º Que esta infracción de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver por ahora este conflicto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado. Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

#### (Gaceta del 25 de Enero)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota con que tributaban las industrias de descascarillar arroz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones, para determinar las cuotas con que deben ser gravadas, en las tarifas de la contribución industrial, las fábricas de descascarar arroz.

Dicha industria ha sido estudiada por el Ingeniero D. Enrique Fort, quien sostiene que el elemento principal para descascarillar el arroz es la muela, y para el abrillantado y blanqueo cilindros de pasta, dependiendo las clases de arroz del número de pasadas por los cilindros. Haciendo después un cálculo de los gastos de fabricación y de los productos, deduce que el beneficio de esta industria es de 6:60 por 100 del capital empleado, y termina proponiendo que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.ª se refundan en uno, redactado así: «Fábricas de descascarillar arroz.»

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al año, 500 pesetas; trabajando más de tres meses y menos de seis, 250 pesetas; trabajando menos de tres meses, 175 pesetas.

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anterior-

res cuotas á una mitad. La Dirección general de Contribuciones, teniendo presente la crisis por que atraviesa esta industria, propone que se reduzcan á la mitad las cuotas indicadas por el Ingeniero para el epígrafe 366, y que se deje subsistente el 367.

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección. Actualmente figuran las fábricas de descascarar arroz gravadas con una cuota fija de 38 pesetas por piedra, trabajen ó no todo el año. Aunque de los datos reunidos por el Ingeniero Sr. Fort pudiera deducirse que, en efecto, no son excesivas las cuotas por él propuestas, reconoce, sin embargo, en su informe, que es exiguo el interés de 6:60 por 100 para una industria, y que los fabricantes se hacen gran competencia; de manera que á poco que bajen los precios del artículo, el beneficio ha de quedar más reducido. Y en tal situación no parece oportuno elevar demasiado el tributo, siendo el término medio que propone la Dirección el más acomodado á la situación actual de esta industria. La ganancia del fabricante no depende exclusivamente del número de piedras que emplee, sino del tiempo que las tenga funcionando y del sistema que utilice; y puesto que existen fábricas que sólo funcionan algunos meses del año, debe tomarse en consideración esta circunstancia para el señalamiento de cuotas.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribución industrial, deben quedar redactados en la forma siguiente: «Tarifa 3.ª, epígrafe 366. Fábricas de descascarar arroz. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al año, 250 pesetas; trabajando desde tres meses y sin llegar á seis, 125 pesetas; trabajando menos de tres meses, 75 pesetas. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anteriores cuotas á la mitad.» «Tarifa 3.ª, epígrafe 367. Máquinas destinadas á blanquear y sanitar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra, cilindro ó máquina movida por agua, vapor, gas, etc., 19 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. el

REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.—Alfonso desafazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

#### (Gaceta del 27 de Enero)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el propósito de satisfacer aspiraciones reiteradamente expresadas por las personas de más competencia y por las más autorizadas representaciones artísticas del país, se dictó el reglamento de 4 de Enero corriente reformando en puntos muy importantes el régimen de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes; y para dar á esta reforma la más completa eficacia, no hay medio más práctico que conceder á los representantes de los elementos artísticos interesados en ella activa y directa intervención en todos los actos administrativos que á la Exposición se refieren.

Como esta intervención ha de ejercitarse en funciones totalmente independientes de las técnicas que al Jurado corresponden, no puede haber confusión de atribuciones, y resultará que, sin perjuicio de la dirección y alta inspección que en estos asuntos corresponden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el régimen total de las Exposiciones estará intervenido, servido y eficazmente auxiliado por los mismos elementos á quienes más directamente importa la justa y provechosa distribución de los recursos con que el Estado contribuye á la celebración de estos certámenes artísticos.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

- Primero. Se crea una Junta administrativa de las Exposiciones generales de Bellas Artes.
- Segundo. Al cuidado de esta Junta se encomienda la recta aplicación del reglamento de 4 de Enero de 1901, en cuanto se refiere al régimen administrativo de las Exposiciones, y en

este concepto serán atribuciones propias de la Junta:

a) La recepción, colocación y devolución de las obras en la forma y condiciones determinadas en el cap. 2.º del reglamento.

b) La autorización, inspección y cuenta de todos los gastos de la Exposición, así en lo que se refiere á la colocación, conservación y custodia de las obras, como á la adquisición por el Estado de las que resulten premiadas.

c) Proponer al Ministerio del ramo la resolución de los casos imprevistos y de las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación del reglamento.

d) Proponer, en vista de los resultados de la Exposición del presente año, las reformas que para el mejor éxito de las sucesivas y para la más provechosa aplicación de los fondos que á este objeto destina el Estado estimen necesarias ó convenientes.

Tercero. De la Junta administrativa formarán parte:

El Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente.

El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

El Director del Museo de Arte moderno.

El Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid.

El Presidente de la Sociedad de Acuarelistas.

Un Profesor de Arte decorativo, designado por la Dirección y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Y como Secretario, el Jefe del Negociado de Bellas Artes.

Cuarto. A las órdenes de la Junta, y para facilitar el desempeño de su cometido, estará el personal administrativo y subalterno que sea necesario y que á este fin se designará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el término preciso de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

#### Escuelas especiales

Nuevamente se publica el siguiente anuncio por no haberse insertado en la *Gaceta* del día 22 la Real orden á que el mismo se refiere.

En la Escuela especial de Veterinaria de León se halla vacante, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y reconocimiento de animales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 25 de Enero.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 258

Don Sebastián Bigorra Llusá, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no fes-

— 2 —

tivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.244'31 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen tomar parte y enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaplana 28 de Enero de 1901.—Sebastián Bigorra.

Núm. 259

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Los mozos Enrique Guinat Monferrer, hijo de Francisco y Rosa, nacido en ésta el día 17 de Junio del año 1881, y Venancio Senal Miquel, hijo de Francisco y Encarnación, nacido en ésta el día 18 de Noviembre de 1881, van incluidos en el alistamiento de la misma formado para el corriente año, y como se ignora quienes sean, así como su actual paradero, se les cita lo mismo que á sus padres, parientes más cercanos, amos ó encargados, á fin de que comparezcan en la Sala Consistorial á las nueve del día 27 del actual y á las nueve del día 9 del próximo Febrero en que tendrá lugar el acto de rectificación y cierre respectivamente del alistamiento, exponiendo lo que convenga.

Calafell 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 260

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Recasens Nin, hijo de Juan y María, y Luis Alcalá Jusá, hijo de Luis y Antonia; nacidos en esta villa en el año 1881, de la que se ausentaron, así como sus padres, hace más de diez años, ignorándose por completo su paradero, se les cita para que antes del día 9 de Febrero próximo, á las diez, comparezcan ante esta Alcaldía para la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo se reputarán muertos, acordándose su exclusión y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Torredembarra 23 de Enero de 1901.—José Camps.

Núm. 261

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos de ignorado paradero Ramón Cañellas Ribas, nació á los 10 de Enero de 1881, hijo de Jaime y de Dolores, y Gabriel Casellas Riembau, nació á los 10 de Noviembre de 1881, hijo de Pablo y de Madrona, se citan á dichos individuos por medio de este edicto para que á las diez del día 27 del corriente mes concurren por sí en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación de dicho alistamiento, á exponer las reclamaciones que á sus derechos convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Albiñana 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 262

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza

rústica y pecuaria correspondiente al presente año de 1901, estará de manifiesto en las oficinas municipales durante las horas de despacho y por término de ocho días, en cuyo período se admitirán, respecto al propio repartimiento, cuantas reclamaciones resulten pertinentes y en debida forma.

Vilaseca 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 263

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales y sal de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 28 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Ramón Meix.

Núm. 264

Hallándose terminado el repartimiento de líquidos de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 28 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Ramón Meix.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 265

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de demanda de pobreza presentada por el Procurador D. Agustín Foguet, á nombre de Pedro Altés y Rodón, para litigar contra María Poblet y Farré, en nombre propio y como á legal representante de su hijo menor de edad Ramón Sanromá Poblet; se emplaza á la expresada María Poblet y Farré, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial*, comparezca en autos y conteste á la demanda; bajo apercibimiento si no lo verifica de sustanciarse sólo con el Liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido en representación del Estado.

Montblanch veinte y seis de Enero de mil novecientos ano.—Alfonso Poblet, Escribano.

## ANUNCIOS

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO.—Precio: 2 plas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.